

**El TACRC declara ineludible la obligación de las licitadoras de estar inscritas en el ROLECE****Resolución TACRC de 19 Mayo 2022****Diario La Ley, N° 10137, Sección Jurisprudencia, 23 de Septiembre de 2022, LA LEY****El Consultor Contratación Administrativa, Wolters Kluwer****LA LEY 5575/2022**

Correcta exclusión de las licitadoras no inscritas en el ROLECE y que no acreditan la solicitud de inscripción en dicho Registro, sin que pueda invocarse la concurrencia de colapso.

Jurisprudencia comentada

**Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resolución 566/2022, 19 May. Rec. 418/2022 (LA LEY 125367/2022)**

El incumplimiento por los licitadores del requisito de la inscripción o presentación de la solicitud de inscripción en el ROLECE antes de la finalización del plazo para la presentación de ofertas es ineludiblemente la inadmisión de la oferta de dichos licitadores.

La finalidad de exigencia de inscripción en el ROLECE es la de acelerar los trámites en la adjudicación de los contratos y se vería frustrada si se admiten las ofertas presentadas por los licitadores no inscritos o que ni siquiera hayan cumplido con la carga de intentar inscribirse en el ROLECE antes de presentar su oferta, pues se obligaría al órgano de contratación a comprobar el cumplimiento por los licitadores de los requisitos de capacidad y solvencia con arreglo a las normas generales, dificultando y retrasando su labor.

Apunta el Tribunal que si el legislador hubiera querido permitir a los licitadores cumplir el requisito de la inscripción en el ROLECE en cualquier momento o incluso dispensarles de su cumplimiento, no habría sido tan contundente al decir "siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas", por lo que la única excepción a la exigencia del requisito de inscripción con carácter previo a la finalización del plazo para la presentación de las ofertas solo concurre si por ello se ve limitada la concurrencia", y ya no puede invocarse como razón de esa limitación de la concurrencia el colapso del ROLECE, colapso que ya ha desaparecido, y que ante cualquier impedimento que, por el funcionamiento del ROLECE se pudiera ocasionar a los licitadores, se supera equiparando la inscripción en este registro a la acreditación de haber presentado la solicitud de inscripción a los efectos de poder participar en la licitación.

Aplicando estas premisas al supuesto que motiva el recurso, confirma el Tribunal la exclusión de las empresas porque una de ellas ni estaba inscrita en el ROLECE ni había solicitado su inscripción en el registro antes de finalizar el plazo para la presentación de las ofertas, sin alegar ninguna causa no imputable a ella que justifique el incumplimiento de este requisito y sin que la concurrencia en el procedimiento resulte limitada como consecuencia de su exigencia.